



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 002/2011

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 002/2011

Sr. Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 15401 de 7 de abril de 1978, se crea el Programa Ejecutivo de Rehabilitación de Tierras de Tarija (PERTT), como organismo técnico internacional encargado de promover y desarrollar proyectos de habilitación y rehabilitación de tierras erosionadas del Valle de Tarija.

Que, mediante Decreto Supremo N° 20763 de 13 de abril de 1985, se establece que el PERTT tiene como objetivos habilitar, rehabilitar y recuperar las tierras erosionadas; promover y ejecutar políticas y programas de conservación de tierras y luchar contra la degradación y erosión; participar en programas y proyectos de desarrollo para ampliar la frontera agrícola y aumento de la producción de alimentos; planificar y ejecutar proyectos destinados a regular el régimen hidrológico; y educar a la población sobre la necesidad de explotar los recursos naturales renovables del Valle de Tarija y otras regiones del Departamento.

Que, mediante Ley N° 1122 de 16 de noviembre de 1989, se elevan a rango de leyes los Decretos Supremos N° 15401 y N° 20763, referidos a la creación y organización y reestructuración del PERTT, ampliando las funciones del PERTT.

Que, mediante Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa de fecha 28 de julio de 1995, en su artículo 25 dispone la transferencia de la administración de la Prefectura del Departamento de Tarija los recursos humanos, físicos, financieros de entidades públicas, estableciendo además que los términos y modalidades del proceso de transferencia serán regulados mediante Decreto Supremo.

Que, mediante Decretos Supremos N° 24206 de 29 de diciembre de 1995, N° 27732 de 15 de septiembre de 2004 y N° 28666 de 5 de abril de 2006, disponen la transferencia del PERTT a la Prefectura del Departamento de Tarija.

Que, mediante Resolución Prefectural N° 064/2010 de fecha 19 de febrero de 2010, se suspende toda relación interinstitucional y se suprime el financiamiento al Programa Ejecutivo de Rehabilitación de Tierras de Tarija (PERTT); asimismo, se instruye solicitar auditoría gestión 2003-2009 a la Contraloría General del Estado (CGE), recuperación de predios y activos del PERTT y la reubicación del personal del PERTT.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 17 de julio de 2010, en su Artículo 32. (ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL), Acápite II establece que **"Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento**, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, la ley arriba citada en el Artículo 87 (RECURSOS NATURALES), acápite IV de las competencias concurrentes de los Numerales 4 y 11 del Parágrafo II del Artículo 299 de la CPE, entre el nivel central del Estado y los Gobiernos departamentales autónomos, inciso a) Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques. Por su parte el inciso a) del numeral 2, Artículo 88 (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE), de la Ley N° 031, concordante con la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece como competencia de los Gobiernos departamentales autónomos, **"Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"**. Por otro lado, el Artículo 91 (DESARROLLO RURAL INTEGRAL), acápite III establece que, "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 31, Parágrafo I del Artículo 300 CPE, **los gobiernos departamentales tienen la**



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 002/2011

competencia exclusiva de promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Que, la Disposición Transitoria Novena de la ley N° 031, acápite II, numeral 1, "Autoriza a los gobiernos autónomos departamentales, adicionalmente a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, financiar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos departamentales con cargo al ochenta y cinco por ciento (85%) de inversión, con financiamiento del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Fondo de Compensación Departamental y Regalías, hasta un cinco por ciento (5%) en programas no recurrentes, de apoyo a la equidad de género e igualdad de oportunidades, en asistencia social, promoción al deporte, promoción a la cultura, **gestión ambiental, desarrollo agropecuario**, promoción al desarrollo productivo y promoción al turismo con respeto a los principios de equidad de género y plurinacionalidad del Estado.

Que, el Presupuesto General del Estado, Gestión 2011 aprobado por Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, de la cual forma parte el Presupuesto Institucional del Gobierno Departamental de Tarija, no prevén apropiaciones presupuestarias para el PERTT.

Que, la Ley N° 031, artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), acápite I, establece que "**La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la CPE y disposiciones legales vigentes**".

Que, la Ley N° 031, artículo 114 (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS), acápite IX, numeral 1, inciso a) establece que, "Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar **el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto anual** a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, **debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa Departamental**".

Que, la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 2001, en su Artículo 4, señala que toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la citada ley en su Artículo 6 señala que la modificaciones presupuestarias intrainstitucionales no deben aumentar el total del gasto agregado; ni incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales"; ni traspasar apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias establecidas en el Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación.

Que, el Decreto Supremo N° 29881, Artículo 16 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CADA ENTIDAD), acápite III Traspasos Intrainstitucionales, inciso a) establece " Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.

Que, el informe técnico N° 01/2011 de fecha 20 de enero de 2011, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, señala que ha analizado el Proyecto de POA y Presupuesto del PERTT, Gestión 2011, siendo el objetivo general señala desarrollar el manejo y restauración integral de las cuencas hidrográficas del Valle Central de Tarija, mediante la integral de los recursos suelo, agua y vegetación a través del manejo, producción y conservación de los recursos naturales para mejorar las condiciones de vida de los pobladores del área rural.

Que, el citado informe contempla gastos de funcionamiento y programas no recurrentes de gestión ambiental y desarrollo forestal y agropecuario, que necesariamente deberán ser ejecutados en la presente temporada de lluvias. Al efecto, se han programado Plantaciones Forestales en la Cuenca del Guadalquivir y la Zona Alta de Tarija y Mitigación de la Erosión en el Valle Central de Tarija con



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 002/2011

objetivos específicos de obras con empleo, mejoramiento ecológico del Valle Central y la Zona Alta de Tarija, incorporación de las familias campesinas en actividades de conservacionistas, implementar un programa de repoblación forestal con especies nativas e introducidas para la preservación y restauración.

Que, el Informe Legal N° 004-1/2011 de fecha 03 de febrero de 2011, emitido por le Dra. Sonia Roca Asesora Legal de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, el mismo que concluye indicando que existe el marco legal que permite a la Gobernación presentar a la Asamblea Departamental el proyecto de Decreto Departamental, instancia que luego de su revisión y análisis determinará si corresponde su aprobación.

Que, el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, parágrafo II, numeral 4, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la **Incorporación** del Programa de Rehabilitación de Tierras de Tarija (PERTT) a la Estructura Organizacional Transitoria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, expresada en el Organigrama aprobado mediante Decreto Departamental N° 003/2010 de 7 de junio de 2010, bajo Autoridad Funcional de la Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Desarrollo Institucional a reglamentar las funciones del PERTT.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a las Secretarías Departamentales de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de Hacienda, y de Planificación e Inversión a elaborar el proyecto de modificaciones presupuestarias dentro los límites máximos financieros establecidos en el presupuesto y las normas legales en vigencia, para atender la incorporación del PERTT en el POA y Presupuesto de la Gestión 2011, para su presentación y consideración a la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Abrogan todas las Resoluciones contrarias a la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a las instancias citadas y comunicar el presente Decreto Departamental a todas las reparticiones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en la Sala de Reuniones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a los dos (02) días de febrero de dos mil once años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sr. Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dra. Tereasa Tejerina Caballero
DIRECTORA JURIDICA a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL DE TARIJA